Jueza Ponente: Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 12 de marzo de 2013, las 10:24. **Vistos.-** De conformidad con el Art. 432 de la Constitución de la República y con el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, en virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, esta Sala de Admisión conformada por los Jueces Constitucionales, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra y Marcelo Jaramillo Villa, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1786-12-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección*** presentada el 23 de octubre de 2012, por Fabián Aníbal Soto Paredes, quien comparece por sus propios derechos, en ejercicio de la acción consagrada en los Arts. 94 y 437 de la Constitución de la República.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula la presente acción, en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 25 de septiembre de 2012, a las 16:23. **Derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El demandante aduce vulneración a sus derechos constitucionales relacionados con la debida motivación, la independencia del juez y seguridad jurídica, consagrados en los Arts. 76, numeral 7, literales k y l, y 82, de la Constitución de la República. **Argumentación sobre la presunta vulneración de los derechos.-** El accionante manifiesta, que los jueces que sustanciaron la acción de protección, han vulnerado su derecho a una debida motivación, puesto que en la sentencia impugnada no se le ha dado las razones suficientes por las cuales se ha negado la acción de protección que propuso, además señala que no se han pronunciado sobre sus requerimientos y sobre sus peticiones, lo cual le ha dejado en indefensión. **Pretensión**.- Sobre la base a lo expuesto, el accionante solicita que: *"se declare que tanto la sentencia expedida por el Juzgado Segundo de Garantías Penales el 27 de diciembre de 2011, así como la sentencia expedida por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales el 25 de 2012, vulneran mis derechos constitucionales y que se las declare nulas"*. Con estos antecedentes, la Sala realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. cuarto innumerado, agregado a continuación del Art. 8, segundo inciso, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 09 de noviembre de 2012, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- Esta Sala se fundamenta en las siguientes normas: el Art. 10, inciso primero de la Constitución establece: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El Art. 86, numeral 1 ibídem señala: *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la*

Constitución", adicionalmente, el Art. 437 del texto constitucional determina: *"Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán proponer acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."* **TERCERO.-** Respecto de la presente acción, el Art. 94 de la Constitución de la República, establece: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*, adicionalmente, el Art. 437 del texto constitucional determina: *"Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán proponer acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."*, en concordancia con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que indica: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*. En la misma línea, los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control de Constitucionalidad prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. **CUARTO.-** Del análisis de la presente demanda, esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de Acción Extraordinaria de Protección presentada por Fabián Aníbal Soto Paredes, reúne los requisitos los requisitos establecidos en el Art. 437 de la Constitución de la República, y en los Arts. 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Con lo dispuesto, de conformidad con el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **y sin que esto implique un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión, se ADMITE** a trámite la Acción Extraordinaria de Protección **No. 1786-12-EP**; y, se dispone proceder con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Dr. Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dra. María del Carmen Maldonado S.
JUEZA CONSTITUCIONAL
1786-12-EP

Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 12 de marzo de 2013, las 10:24.

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN
1786-12-EP

AGM

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO NRO. 1786-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de admisión de 12 de marzo de 2013, que antecede al señor: **FABIÁN ANÍBAL SOTO PAREDES,** mediante boleta entregada en la casilla judicial **Nro. 6050,** y al correo electrónico: patricio.secaira@gmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/LFJ

CORTE
CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
GENERAL